



AUTO No. CNSC - 20192120000054 DEL 03-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.450.509, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 59321.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba Técnico Pedagógica, en la cual la señora **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**, obtuvo una calificación de **65.00** puntos.

La aspirante **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 21 de diciembre de 2018.

La señora **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, bajo el radicado No. 2019-00003.

Mediante Auto del tres (03) de enero de 2018, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro decretó medida provisional dentro de la Acción de Tutela presentada por la aspirante **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**, en los siguientes términos:

*“(...) QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL: Respecto a la solicitud de la accionante de otorgar medida provisional en el sentido de ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que se abstenga de publicar la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 59321, Convocatoria 436 de 2017 - SENA, para aspirar al cargo de Instructor de Gestión del Talento Humano en el SENA, se accede a la petición y en consecuencia, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, para que se abstengan de publicar dicha lista de elegibles, que se llevaría a cabo el 4 de enero de 2019, hasta tanto se decida de fondo la presente acción constitucional, ello aras (sic) de garantizar la prevalencia del derecho sustancial, bajo los principios de inmediatez y como mecanismo transitorio para proteger los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, BUENA FE, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.(...)”*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, la CNSC se abstendrá de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 59321, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, conforme lo dispuesto en el Auto admisorio de la misma.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: macad7@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, buena fe y acceso a cargos públicos de la señora **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Abstenerse de publicar la lista de elegibles para el empleo identificado con código OPEC No. 59321 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARÍA MARGARITA CADAVID CASTAÑO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: macad7@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, en la dirección electrónica riocserv01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 03 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado